

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL Y EL
CÍRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y OBRA
PÚBLICA (CEACOP).**

Reunidos de una parte D. Luis Miguel Pons Moriche, en representación del INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL, y de otra D. Enrique Figueroa Castro, en representación del CÍRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y OBRA PÚBLICA (en adelante CEACOP).

El presente Convenio tiene como objetivo completar la formación y facilitar la realización de prácticas en la Empresa a los alumnos que han realizado cursos de postgrado del INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL de Sevilla, con el fin de dotar de un complemento práctico a la formación académica que ha recibido y que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- CEACOP colaborará con el INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL en un Sistema de Prácticas en el que participará un alumno que haya cursado los estudios de postgrado impartidos por el INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL.

SEGUNDA.- Los alumnos serán seleccionados por CEACOP, previo examen de los "currícula" de los candidatos presentados por el INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL y posterior proceso de selección efectuado por la empresa.


TERCERA.- CEACOP fijará la duración de la práctica, que tendrá un periodo máximo de doce meses.

CUARTA.- Relaciones de CEACOP con el alumno:

1. El alumno no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con CEACOP y ello a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 488/98 de 27 de Marzo.
2. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la cobertura de un puesto en plantilla.
3. CEACOP propondrá un tutor, quién deberá realizar un seguimiento continuo de las actividades del alumno, sometiéndolas a la oportuna evaluación, remitiendo la información obtenida al INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL.

QUINTA.- CEACOP deberá cumplir, durante la totalidad del tiempo de las prácticas, las normas de seguridad e higiene en el trabajo legalmente establecidas.

SEXTA.- CEACOP una vez incorporado el alumno, comunicará al INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL la baja que pueda producirse, las incidencias que surjan como consecuencia de las faltas de asistencia a las prácticas o las faltas a la disciplina interna de la Empresa, así como aquellas otras que considere de interés.



SÉPTIMA.- El INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL no se responsabiliza de las consecuencias legales producidas por el incumplimiento por parte de CEACOP de las obligaciones recogidas en la cláusula SEXTA, especialmente las derivadas de la falta de notificación de la finalización del periodo de prácticas.

OCTAVA.- Será decisión de CEACOP establecer o no una contraprestación económica para el alumno en prácticas. En caso de que así lo hiciera, la empresa CEACOP quedará sujeta a lo recogido por el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

NOVENA.- En caso de que CEACOP no gratifique económicamente al alumno, y por tanto este no sea dado de alta en la Seguridad Social como marca el RD 1493/2011, el alumno seleccionado dispondrá de un seguro de accidentes que cubra las situaciones de fallecimiento e invalidez y la asistencia sanitaria de derivados de aquellos. Este seguro correrá a cargo del INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL.

DÉCIMA.- CEACOP se reserva la facultad de dar por terminadas las prácticas, siempre que se produzcan faltas de asistencia injustificadas u otras análogas por el alumno, o en el caso de que éste no sea apto para la actividad a desarrollar.

DECIMOPRIMERA.- El alumno estará sometido al secreto profesional en relación con toda información a que tenga acceso como consecuencia del desempeño de las prácticas. El alumno asumirá este compromiso por escrito siendo una de las copias enviadas por el INSTITUTO DE ESTUDIOS a CEACOP antes del comienzo del periodo de prácticas.

DECIMOSEGUNDA.- Para evitar interferencias en el buen funcionamiento de CEACOP el alumno estará sujeto a las normas de régimen interno que ésta haya establecido con carácter general para el conjunto de sus empleados, no obstante lo dispuesto en los apartados uno y dos de la CLAUSULA CUARTA del presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- Las empresas asociadas a CEACOP podrán disfrutar de un 20% de bonificación en los programas Másteres, Cursos de Experto y Cursos de Especialización ofertados por el INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio tendrá una duración de doce meses a partir de la fecha de su firma, y será renovado anualmente por el mismo periodo salvo que alguna de las partes se oponga a ello. Para la extinción del convenio, la parte interesada deberá notificarlo a la otra parte con un mes de antelación a la fecha de finalización de vigencia del mismo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado, en Sevilla a 01 de marzo de 2012.



D. Enrique Figueroa Castro
CÍRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE
LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y
OBRA PÚBLICA (CEACOP)



D. Luis Miguel Pons Moriche
INSTITUTO DE ESTUDIOS CAJASOL